

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:15 DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/77/2025 INTERPUESTO POR LA C. MARÍA CONCEPCIÓN ALFARO GAMEZ, ostentando el cargo de Regidora del Ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“a) El acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo del presente año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me habían proporcionado desde que asumí el cargo. b) La ejecución del acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 10 de marzo del presente año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me habían ...” (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y documentación anexa, téngase por recibido a las 19;15 diecinueve horas con quince minutos del día 03 tres de abril del 2025 dos mil veinticinco, la demanda presentada por **María Concepción Alfaro Gamez**, ostentando el cargo de **Regidora del Ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P.**, por virtud del cual interpone **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra del **H. Ayuntamiento y Tesorería del municipio de Villa de Arista S.L.P.**, señalando los siguientes actos u omisiones:

- “a) El acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo del presente año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me habían proporcionado desde que asumí el cargo*
- b) La ejecución del acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 10 de marzo del presente año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me habían proporcionado desde que asumí el cargo.*
- c) La omisión de pago de mi dieta específicamente en la de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, denominado indistintamente dietas y/o sueldos derivado de haber sido electa como Regidor de Villa de Arista.*
- d) La violación a mi derecho vinculado a los derechos electorales, a recibir íntegramente las remuneraciones económicas presupuestadas para el cargo como Regidora del Ayuntamiento de Villa de Arista donde se me retiene el 50% de mi dieta a partir del día 28 de marzo del presente año”(sic);*

documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/77/2025**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que la parte actora pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir** copia certificada de la demanda y anexos, al **H. Ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P** y a la **Tesorería del ayuntamiento de Villa de Arista S.L.P**, autoridades a quien la parte actora atribuye los actos u omisiones; **a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente, dicte el acuerdo respectivo y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente proveído mediante oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.